



For you, anytime, anywhere

Resumen

Modelo de Prevención de Delitos

Ley N°20.393

2023



1 Definiciones generales

Para los efectos de esta política se entenderá por:

Administración Desleal: Conforme al artículo 470 numeral 11° del Código Penal, es el delito que sanciona a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

Apropiación Indebida: Según lo establecido en el artículo 470 numeral 1° del Código Penal, es el delito que sanciona a quien en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Cohecho: Según lo establecido en los Artículos 248 y siguientes del Código Penal, es un delito cometido por el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o un tercero:

- Para que realice actos en función de su cargo, en razón del cual no le estén señalados derechos.
- Para omitir o por haber omitido un acto propio de su cargo.
- Para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- Para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción.

Corrupción entre particulares: Conforme a los artículos 287 bis y ter del Código Penal, es el delito que sanciona a quien, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos.

Financiamiento del Terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N°18.314, es un delito cometido por la persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Lavado de Activos: Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes, sabiendo que éstos provienen, de manera directa o indirecta, de la perpetración de delitos establecidos en diversas leyes del ordenamiento jurídico nacional. Para estos efectos, se consideran como “bienes” todos los objetos apreciables en dinero, ya sean incorporeales o intangibles. Así, considera de origen ilícito los bienes que provienen de determinados los delitos establecidos en la Ley de Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Ley sobre Conductas Terroristas, Ley sobre Tráfico de Armas, Ley sobre Mercados de Valores, Ley General de Bancos, Ordenanza de Aduanas, Ley sobre Propiedad Intelectual, Ley Orgánica del Banco Central, Código Tributario y Código Penal.

Negociación Incompatible: Según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal, es el delito cuya sanción es aplicable a determinados individuos que directa o indirectamente se interesaren en cualquier clase de negociación, actuación, contrato, operación o gestión en que deban intervenir en razón del cargo que desempeñan. Específicamente, aplica para empleados públicos, árbitros, liquidadores, veedores, peritos, guardadores, albaceas, quienes tengan a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo y los directores o gerentes de una sociedad anónima. Dicha figura se hace extensible al cónyuge, conviviente civil, pariente en cualquier en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, y, terceros asociados con ellos, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, dichos terceros o esas personas que ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser mayor al 10% en caso de que sea una Sociedad Anónima.

Receptación: El Código Penal contempla esta figura en su Art. 456 bis. Este delito lo comete quien tiene en su poder, sabiendo su origen o debiendo saberlo, cosas hurtadas o robadas; o compra, vende o comercializa especies hurtadas o robadas.

Contaminación de aguas: Se sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (por ejemplo, peces, moluscos, crustáceos, entre otras especies).

Orden de Desplazamiento en Contravención a Cuarentena decretada por la Autoridad Sanitaria: Conforme al artículo 318 ter del Código Penal es el delito que sanciona a quien, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Tráfico de armas: Consiste en la posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación al país, de armas, artefactos, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control por parte de la autoridad (“armas”).

Trata de personas y tráfico de inmigrantes: Consiste captar, trasladar o retener personas, sean nacionales o extranjeras), reclutadas dentro del país o internadas desde el extranjero (generalmente de forma ilícita), con el fin de beneficiarse del trabajo de la víctima mediante el aprovechamiento de las circunstancias personales en que se encuentre, o mediante el pago de un beneficio económico o de otra naturaleza, a la persona que tenga autoridad sobre ella. En estos casos, la víctima no tiene más opción que aceptar, aun cuando sea vulnerada en su dignidad y derechos.

Ataque a la integridad de un sistema informático: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Acceso ilícito: El que sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

Interceptación ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático.

Ataque a la integridad de los datos informáticos: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

Falsificación de datos informáticos: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos.

Receptación de datos informáticos: El que comercialice, transfiera o almacene datos informáticos provenientes de los delitos de Acceso ilícito, Interceptación ilícita y Falsificación informática.

Fraude informático: El que con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Abuso de los dispositivos: El que, para la perpetración de los delitos informáticos, entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares.

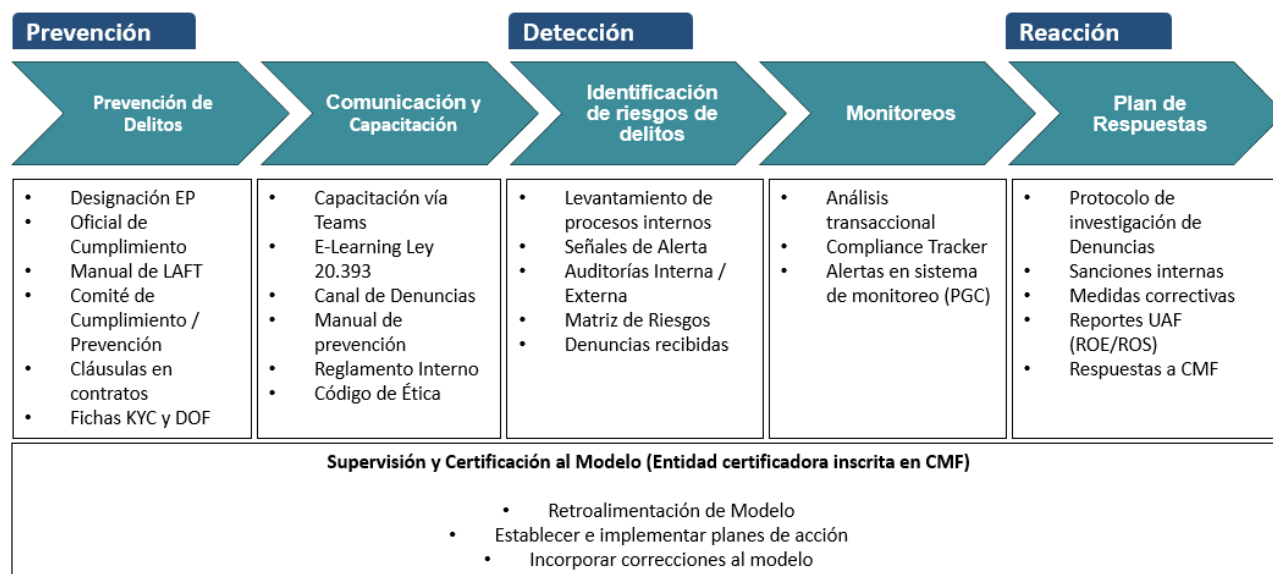
2 Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de Zippy Pay (en adelante el "MPD"), consiste en un conjunto de procedimientos, políticas y medidas de prevención de los delitos sancionados por la Ley N°20.393 y otros cuerpos legales que establezcan hipótesis de responsabilidad penal de la empresa.

2.1 Etapas del Modelo

- a) **Prevención:** Dentro de esta etapa se destaca el nombramiento de un Encargado de Prevención (EP), quien es la persona de la compañía encargada de implementar el MPD y velar por el cumplimiento de la Ley N°20.393 y un Oficial de Cumplimiento, quien velará por el cumplimiento de la Ley N°19.913 y es la persona que se comunicará directamente con las entidades reguladoras.
En la etapa de prevención también existen las capacitaciones al personal y la firma de anexos de contrato, tanto para trabajadores como clientes y proveedores.
- b) **Detección:** Contempla la identificación de los procesos críticos y el monitoreo constante. Para ello se cuenta con herramientas que permiten conocer los riesgos a los que se somete la compañía en su actividad diaria, así como la implementación de canales de denuncias.
- c) **Reacción:** Cuando las etapas de prevención y detección no logren evitar la comisión de algún delito, o se detecte alguna operación sospechosa en el comportamiento de algún usuario, se realizan los reportes a las entidades correspondientes, y en caso de recibir denuncias, se ejecuta el protocolo de investigación, las sanciones a los responsables y las medidas correctivas que mitiguen la ocurrencia nuevamente de la conducta inadecuada.
- d) **Supervisión y Certificación:** El MPD, por Ley es certificado por una entidad inscrita en el registro de entidades certificadoras de la CMF. En esta etapa se retroalimenta el modelo y se aplican correcciones y/o modificaciones según lo recomendado por el certificador.

2.2 Esquema del Modelo de Prevención



2.3 Política de Prevención de Delitos.

La Política de Prevención de Delitos de Zippy Pay establece los lineamientos para la prevención de los delitos previstos en la Ley N°20.393 por medio del establecimiento, mantención y supervisión de un Modelo de Prevención, a través del cual se promueve la prevención de la comisión de los delitos sancionados por dicha ley y otros cuerpos legales que establezcan hipótesis de responsabilidad penal de la empresa.

Dichos lineamientos son los siguientes:

- El EP en conjunto con la Administración de Zippy Pay, estableció métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que pudieran afectar a la Compañía.
- Zippy Pay rechaza categóricamente y explícitamente toda práctica ilegal, y especialmente aquellas relacionadas con lavado de activos; financiamiento del terrorismo; negociación incompatible; cohecho; corrupción entre particulares; receptación; apropiación indebida y delitos informáticos, quedando estrictamente prohibido para todas las personas relacionadas con la empresa participar de manera directa o indirecta en cualquiera actividad relacionada con dichos delitos, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones superiores o que el resultado de dicha práctica los cediera en beneficio de Zippy Pay.

- c) Esta Política se aplica en todas las empresas o casos en los cuales Zippy Pay llegase a tener la calidad de accionista mayoritario, socio controlador o asuma la responsabilidad de su administración.
- d) Zippy Pay ha dispuesto un canal de denuncias para todos sus clientes, trabajadores, proveedores y partes interesadas en general, a través del cual se podrá denunciar de forma expedita y discreta, con la debida fundamentación, infracciones al Modelo de Prevención de Delitos o a cualquier otro cuerpo normativo que incida sobre las actividades de Zippy Pay.

2.4 Encargado de Prevención de Delitos (EP)

El artículo 4 de la Ley N°20.393 establece que le corresponde a la administración la designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EP), quien es responsable de establecer y ejecutar un Modelo de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración de la Compañía.

El EP representa, con su actuar, los valores de la empresa. Posee conocimiento de las funciones y de los responsables de cada área de la empresa; de la legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras competentes; del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; Modelo de Prevención de Delitos; y, de las instrucciones internas que posee Zippy Pay.

2.5 Medios y Facultades del EP

El EP en el ejercicio de sus funciones:

- a) Cuenta con autonomía respecto de la Administración de Zippy Pay. Por "autonomía" se entiende la razonable libertad e independencia de que dispone el EP para ejecutar su labor según su leal saber y entender, para lo cual cuenta con el rango y jerarquía suficientes dentro de la organización de la Compañía.
- b) Cuenta con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos.
- c) Cuenta con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, guardando siempre independencia en la ejecución de sus labores, con el fin de efectuar capacitaciones e investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones, etc.

3 Sistema de prevención de delitos

El MPD se desarrolla a través de una serie de actividades orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, siendo éstas de responsabilidad del EP, que se clasifican de la siguiente manera:

3.1 Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen e inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar infracción al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

A. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N°20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Zippy Pay incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación a los delitos previstos en la Ley N°20.393.

B. Canales de denuncias ante situaciones sospechosas

Zippy Pay cuenta con un Canal de Denuncias disponible en su **página web**, para la presentación de cualquiera de ellas relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Ley N° 20.393.

C. Cláusulas de Contratos

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.393, forman parte integrante de los contratos que suscribe Zippy Pay con contratistas, prestadores de servicios u otros similares, las obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en dicha Ley.

En consecuencia, los contratos mencionados contemplan las cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada Ley. Es un requisito inexcusable para la celebración de contratos que la contraparte acepte de manera expresa las cláusulas de cumplimiento de Zippy Pay.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los contratos correspondientes posteriores a la implementación del MPD.

3.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que determinen algún incumplimiento al MPD y posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.
- Revisión de denuncias e investigaciones realizadas.
- Evaluación de Riesgos.
- Generación de la Matriz de Riesgos.
- Establecimiento de Políticas.
- Auditorías de cumplimiento de protocolos establecidos en las Políticas de Zippy Pay.

3.3 Actividades de Reacción

El objetivo de las actividades de reacción es establecer acciones correctivas, resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o ante la detección de indicadores de los delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se contempla la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que sean eficaces.

Las actividades de respuesta del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Denuncias a la justicia, si fuera pertinente.
- Imposición de sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de casos y sanciones.
- Establecimiento de medidas de contención frente a situaciones que puedan implicar incumplimientos a la Ley N°20.393.

4 Procedimiento de denuncias

4.1 Manejo de Denuncias o Reportes

El EP es el responsable del manejo adecuado y oportuno de las Denuncias o reportes recibidos que tengan relación con los delitos estipulados en la Ley N°20.393.

Las Denuncias realizadas sobre incumplimiento del MPD deben contemplar los siguientes aspectos:

- a) Las Denuncias deberán realizarse a través de los Canales de formales, descritos en el presente Manual.
- b) El Denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- c) La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información respecto del sospechoso o de los involucrados.
- d) La Denuncia debe incluir la individualización de la(s) persona(s) que hubieren presenciado los hechos denunciados, fuesen afectadas directamente o que pudieren tener antecedentes sobre los mismos, si tal información fuera conocida por el denunciante.
- e) Es obligación de todas las personas involucradas en el proceso de investigación guardar la confidencialidad del mismo, por lo que está terminantemente prohibido comunicar, compartir y/o divulgar los hechos de los cuales tome conocimiento en el curso de la investigación. Incumplir esta obligación puede derivar en sanciones disciplinarias.
- f) El proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y de la prueba recopilada.
- g) Una vez concluida la investigación, el EP entregará un informe final, en el cual se describa y exponga con fundamentos los hechos y determinaciones.
- h) El EP comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico real de contacto. En dicha comunicación el EP deberá cuidar el no exponer información confidencial recopilada con ocasión de la investigación.
- i) Cuando las circunstancias lo ameriten, el EP podrá, previa consulta a la Administración, difundir el resultado de la investigación a los integrantes de Zippy Pay, tomando los resguardos que sean necesarios para evitar difundir información confidencial y la identidad del denunciante.

4.2 Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EP evalúa en conjunto con la Administración de Zippy Pay, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal que le podría caber a la persona jurídica, en el Art. 6° de la Ley N°20.393, donde se señala que:

"Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados".

5 Sanciones

Toda contraparte de Zippy Pay debe conocer el contenido del presente MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento.

El incumplimiento de los términos de este Manual y de las Políticas de Zippy Pay por parte de clientes, contratistas o proveedores, podrá ser causa de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados de Zippy Pay deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a obligaciones y responsabilidades indicadas en los contratos de prestaciones de servicios que Zippy Pay suscriba tanto con clientes como proveedores.

6 Capacitaciones y comunicaciones

Zippy Pay se compromete a poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores la existencia y contenido del MPD y del alcance de la Ley N°20.393, difusión que deberá ser hecha de manera didáctica y empleando un lenguaje claro.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de Zippy Pay, se efectuarán capacitaciones en forma periódica, para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. De esta manera, Zippy Pay asegura un servicio de excelencia en materia de prevención de delitos frente a sus clientes y proveedores.



ZIPPOY *PAY*

For you, anytime, anywhere

